JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Divisorio Rad. 11001400305320230096600

Visto informe secretarial y revisado documento incorporado en el ítem 5 del expediente electrónico mediante el cual la parte actora se pronuncia respecto del auto inadmisorio proferido el 31 de agosto de los cursantes, se con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

1.Rechazar la demanda divisoria promovida por Francisco Gonzalez Corredor, por cuanto el avalúo catastral al que hace referencia no sustituye el dictamen pericial que se ordenó adjuntar el en auto inadmisorio de la demanda.

Es de anotar que el artículo que el articulo 84 del Código General del Proceso señala:
"A la demanda debe acompañarse:
….
5. Los demás que la ley exija."

Tratandose de procesos divisorios el articulo 406 de la misma normativa dice:

"Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto...

En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, …" (resaltado fuera de texto)

En consecuencia, es claro que el dictamen pericial no es opcional sino un anexo que debe ser acompañado con la demanda.

2. Ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por correo electrónico.

3. Diligenciar formato de compensación contemplado en el Acuerdo No. PSAA 06-3501 del 6 de julio de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y Cúmplase,

Nancy Ramírez González

Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 165 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 27 – septiembre - 2023

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria